

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 472

(06 DIC. 2016

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía del ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el inciso primero del Literal c) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades del estado podrán suscribir *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: **"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."**

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Vicepresidencia de Integración Productiva, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación, en los siguientes términos:

"... el desarrollo del sector rural es uno de los objetivos importantes a los que apunta el PND, lo cual no se lograría si no se establecen acciones tendientes a la gestión sostenible del recurso hídrico, pues la agricultura es uno de los principales usuarios de agua dulce, utilizando un 70 por ciento de todos los suministros superficiales del mundo, lo cual nos lleva a concluir que para lograr un desarrollo eficiente del sector rural se deben incorporar modelos productivos que hagan un uso más eficiente del agua. Aunado a lo anterior, tenemos que el nivel de desarrollo económico de un país se refleja —además de ser una forma clave de medir el mismo— en el volumen de agua dulce que éste consume.

La demanda de agua para el desarrollo de las actividades socioeconómicas en Colombia está representada en un mayor porcentaje para el uso agrícola, con un 54 por ciento, concentrándose principalmente en los departamentos de Cesar, Magdalena, Atlántico, Sucre y Bolívar; valor que se incrementa al 67% al adicionar los sectores pecuario y acuícola; por su parte la demanda hídrica doméstica y de servicios representan aproximadamente el 9%. (Fuente: IDEAM, 2010).

La adecuación de tierras es fundamental en el desarrollo agrícola del país. 6.6 millones de hectáreas podrían ser susceptibles de obras de riego, drenaje y protección contra inundaciones (DNP, 1984), de las cuales solo el 14,3% cuenta con riego (MADR, 2010). Sin embargo, las técnicas de riego utilizadas necesitan ser optimizadas.

Es necesario entonces, efectuar los cambios pertinentes para poder hacer un uso eficiente del agua en el sector agrícola por ser el que más demanda este recurso. No es posible pensar en el incremento de la producción agrícola sin considerar un uso óptimo del recurso hídrico pues finalmente, el sector agrícola depende de la adecuación de tierras, como mecanismo que permite llevar el recurso a la zona de producción, optimizando el aprovechamiento del suelo, o en su defecto el drenaje y/o control de inundaciones.

Hay que tener en cuenta que la oferta hídrica en el país es heterogénea, debido a que la mayor parte del recurso se encuentra en lugares con bajos niveles poblacionales como la Amazonía, Orinoquía y Chocó, mientras que en la zona Andina, donde se encuentra el grueso de la población, cuenta con tan solo el 15% de la oferta hídrica total.

El sector agropecuario presenta un atraso relativo que se manifiesta en escasa y/o deficiente utilización de la tierra disponible, reflejándose en baja producción y rendimiento, lo que a su vez trae consigo bajo nivel de vida de la población campesina, desabastecimiento para los consumidores, necesidad de hacer

"Por la cual se justifica una contratación directa"

importación de alimentos, todo ello con las secuelas de pobreza, cultivo de plantas para producción de droga y ausencia de una verdadera paz en los campos colombianos.

De acuerdo con lo anterior, el problema de la baja rentabilidad y productividad de la agricultura colombiana se debe en buena parte a la falta de suelos adecuados para el desarrollo de las actividades agropecuarias, áreas que cubren un total de 6'600.000 de hectáreas en Colombia, con un número de distritos requerido que se puede estimar en 20.000 distritos.

Actualmente existen 914 distritos de pequeña escala con 112.887 has, de mediana y gran escala hay 24 distritos con 218.060 has, (131.940 has de riego y 86.120 has de Drenaje). En construcción se el tiene Distrito Triangulo del Tolima para Fase III con 20.402 has, Ranchería en Fase II con 15.536 has, San Juan del Cesar con 3.000 has, Tesalia-Paicol con 3.823 has, para un gran total de 942 distritos con 373.708 has, que representan apenas un 5.7% de la demanda atendida.

La función de producción agropecuaria depende de la disponibilidad de recursos financieros, suelos, aguas, semillas e insumos y mano de obra. Aunque todos ellos presentan deficiencias, los recursos financieros tienen algún manejo por el capital privado y la inversión privada, la tierra en cuanto a propiedad y calidad se ha enfrentado mediante la acción del INCODER en formalización de la propiedad, las semillas e insumos mediante la investigación producto de universidades, fondos de investigación, Corpoica y se han desarrollado en Colombia o se han importado de otros países, e igualmente la mano de obra y el capital humano se ha fortalecido en su capacidad técnica y operativa, y se está frenando la desertión del campo.

Frente a este panorama, el factor limitante es entonces el Agua, que aunque se encuentra en las zonas rurales, no siempre está disponible para la agricultura en los sitios, cantidades y épocas apropiadas; especialmente en las estiajes cada año, pero fundamentalmente en los eventos climáticos de sequía extrema, denominados FENÓMENO DEL NIÑO, por lo que es responsabilidad del Estado Colombiano lograr que los productores agropecuarios menos favorecidos, cuenten con las estructuras de riego y drenaje que les permitan garantizar la subsistencia y el desarrollo económico apropiado para cerrar la brecha de pobreza existente aun entre los Colombianos.

El Fenómeno del Niño es el término originalmente usado para describir la aparición de aguas superficiales relativamente más cálidas de lo normal en el Pacífico tropical central y oriental, frente a las costas del norte de Perú, Ecuador y sur de Colombia. Este calentamiento de la superficie del Océano Pacífico cubre grandes extensiones y por su magnitud afecta el clima en diferentes regiones del planeta, entre ellas, el norte de Suramérica donde está situado el territorio colombiano.

Durante el mes de marzo de 2014, el océano Pacífico Tropical evidenció un proceso de calentamiento que en su momento se indicó que podría devenir en el desarrollo de la fase inicial de un evento de El Niño, si las condiciones persistían en el tiempo, reforzando el acoplamiento del océano y la atmósfera.

En años pasados los fenómenos El Niño han sido causa de sequías extremas en diferentes regiones del país, ocasionando un efecto negativo sobre el medio físico natural y un impacto social y económico de grandes proporciones.

Históricamente el Fenómeno de El Niño se presenta en Colombia de manera cíclica, siendo el causante de variaciones severas en la precipitación, la temperatura y demás factores meteorológicos que afectan el desarrollo de los cultivos, con efectos nefastos para la producción que afectan negativamente el desarrollo rural.

Una forma directa de mitigar o reducir el impacto socioeconómico generado por la variabilidad interanual de la precipitación, es el conocimiento previo de sus fluctuaciones y tendencias con anticipación de meses. Lo anterior permite tomar las medidas necesarias que faciliten la adaptación a estos cambios meteorológicos, lo cual solo es posible si se cuenta con una infraestructura mínima necesaria para abastecimiento de agua. El propósito es atender las necesidades mínimas de consumo humano de las familias campesinas y sus proyectos productivos, garantizando que estos últimos no colapsen, y se pierdan los esfuerzos y recursos invertidos por el Estado y la sociedad en general en su conformación y establecimiento.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Teniendo en cuenta las situaciones mencionadas anteriormente, se formularon por parte de las entidades responsables los siguientes proyectos de inversión, con el fin de lograr solventarlas:

1. Apoyo para la Implementación de Sistemas Alternativos de Adecuación de Tierras Nacional Rubro C-111-1101-1
2. Análisis, Diseño y Construcción De Distritos De Riego Y Drenaje A Nivel Nacional -Fondo Nacional De Adecuación De Tierra-Rubro C-111-1101-2
3. Saneamiento contribuir al abastecimiento de agua y mejorar las condiciones de saneamiento básico de la población rural en Colombia, nacional Rubro C-111-1203-1

En lo relacionado con adecuación de tierras, de acuerdo con el Decreto 1300 de 2000 modificado por el Decreto 3759 de 2009, se le asignó al Instituto Colombiano de Desarrollo Agropecuario -INCODER-, las funciones relacionadas con la ejecución de los proyectos de adecuación de tierras. Mediante el Decreto Ley No. 2365 de 2015, se suprimió y ordenó su liquidación

En consecuencia, y en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 107 de la Ley 1753 de 2015 al Señor Presidente de la República, el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural mediante el Decreto 2364 de 2015, por medio del cual, entre otros aspectos, dispuso:

Crease la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

De acuerdo con el artículo 3, su Objeto es:

El objeto de la Desarrollo Rural - ADR- es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial y asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida los pobladores rurales y la competitividad del país.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en el artículo 17, se establecieron las funciones de la Vicepresidencia de Integración Productiva, entre las cuales podemos resaltar las siguientes:

2. Dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el Presidente de la Agencia

En ejercicio de las citadas funciones, le corresponde a esta Vicepresidencia, recibir los Distritos de Riego de propiedad del INCODER en liquidación y continuar con la gestión requerida para el correcto funcionamiento de los mismos, así como diseñar esquemas de adecuación de tierras acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural¹.

Concomitante con lo anterior, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 684 de 27 de abril de 2016 por medio de cual "...se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2016", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, que indica que cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobierno Nacional, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con los objetivos sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Congreso de la República. Es así como en virtud de lo establecido en el artículo 4 del mencionado decreto 684 de 2016, los recursos asignados a los proyectos de inversión citados, fueron acreditados a la Agencia de Desarrollo Rural.

¹ Decreto 2364 de 2016 artículo 20 numeral 3

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 9º del Decreto 2364 de 2015, se sometió a consideración del Consejo Directivo, los criterios para la asignación y distribución de los recursos y el reglamento para la aprobación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, como marco necesario para su ejecución, expidiéndose el Acuerdo No. 007 de 28 de septiembre de 2016.

Para estos efectos se analizaron los proyectos de inversión recibidos y la información remitida por el Incoder en liquidación, con el fin de establecer las necesidades existentes en el sector y las soluciones técnicas que permitieran atenderlas, definiendo los siguientes ejes de inversión:

1. Apoyo para la implementación de sistemas alternativos de adecuación de tierras:

La Agencia de Desarrollo Rural acorde con el enfoque territorial del desarrollo rural y agropecuario, postulado por la política pública del Estado conforme a la regionalización de la intervención pública establecida en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1753 de 2015), ha determinado la focalización de la intervención del presente proyecto en los Departamentos de Cesar y La Guajira, para beneficiar un total de tres mil doscientas (3200) familias, lo cual permitirá focalizar de manera idónea la intervención del Estado en procura del mejoramiento de las condiciones de la población rural.

El proyecto tiene como objetivo fortalecer la competitividad del sector agropecuario a través de la implementación de infraestructura alternativa de riego, que incluya la producción y comercialización, con grupos de agricultores pequeños y focalizados en las zonas menos atendidas del territorio nacional y se les permita incorporarse de manera eficiente al desarrollo agropecuario del país.

Por falta de infraestructura de riego para la explotación técnica de las tierras de pequeños productores rurales (población étnica y campesina), ubicados en áreas con deficiencias estacionales de lluvia y de fuentes de agua superficiales (nacimientos o manantiales, ríos, quebradas o lagos), ha afectado la seguridad alimentaria y la competitividad de éstos pequeños productores.

Las inversiones de este proyecto alternativo de adecuación de tierras, serán desarrolladas en zonas que tengan las condiciones técnicas, agroclimáticas, agrológicas, socioeconómicas y ambientales, definidas como afectadas por fenómenos de sequía prolongados o escases de agua superficial o de escorrentías.

El proyecto contempla desarrollar unidades productivas, que consiste en:

- Realizar estudios técnicos para la construcción de sistemas alternativos de riego, contempla la identificación y focalización de los beneficiarios y la elaboración de los estudios y diseños (sondeo eléctrico vertical del pozo, estudio geo-físico y tomográfico del área y la construcción de pozo exploratorio).
- Dotar de infraestructura de riego en áreas de pequeños productores, la cual comprende la construcción de un pozo profundo con una profundidad promedio de 130 metros, dotación de equipo de bombeo (tipo lapicero) y sistema eléctrico mediante panel solar, un (1) reservorio de agua de una capacidad de 30 metros cúbicos en Geomembrana con estructura de acero galvanizado, implementación de un sistema de riego por goteo en una (1) hectárea de tierra, la construcción de un aprisco (establo) dotado de comederos y bebederos.

2. Análisis, diseño y construcción de Distritos de Riego y drenaje a nivel Nacional –Fondo Nacional de Adecuación de Tierras- FONAT

Las bases legales de estas actividades están comprendidas en la Ley 41 de 1993 y el Plan Nacional de Desarrollo, normatividad que determina la acción de los procesos de adecuación de tierras y el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, por la cual se crea la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR.

En el marco del gasto de recursos presupuestales de la Nación, del programa de adecuación de tierras, y de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, como también la competencia de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, se priorizará por demanda:

"Por la cual se justifica una contratación directa"

los estudios y diseños de distritos de pequeña, la construcción o rehabilitación o mantenimiento de proyectos o distritos de adecuación de tierras de pequeña escala, continuar los proyectos que se encuentran en ejecución y solucionar problemas puntuales en distritos existentes que tienen deterioro natural en su infraestructura existentes, lo anterior dando cumplimiento a la metodología de enfoque territorial, y atendiendo los programas de agricultura familiar y los compromisos adquiridos en las diferentes mesas realizadas por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con las solicitudes recibidas por la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, se adelantaran (de ser necesario) actividades de identificación de nuevos proyectos de adecuación de tierras, cuyo alcance es la caracterización mediante un diagnóstico y perfil de las condiciones técnicas de la zona donde se encuentran ubicados los proyectos o distritos, para determinar su viabilidad técnica y social. Posteriormente se continuará con los estudios y diseños y posterior construcción y/o rehabilitación.

En virtud de lo anterior se hace necesario adelantar la anualidad de inversiones para la intervención construcción y rehabilitación, con el fin de mejorar las condiciones de la infraestructura de los distritos de adecuación de tierras afectados con la pasada ola invernal o épocas de sequía como también por efectos del deterioro o pérdida de vida útil en sus componentes que forman parte de las estructuras y equipos de riego y drenaje. Estas actividades están relacionadas con la ejecución de estudios y diseños, obras civiles e interventoría, según corresponda la complejidad de las mismas.

Para el Proyecto de Riego Triángulo del Tolima (Fases I y II), las inversiones realizadas y el alto grado de complejidad técnica, las obras ejecutadas, los equipos instalados, es imprescindible y necesario garantizar el mantenimiento a la infraestructura existente del proyecto, toda vez que estas actividades deben ser permanentes y no pueden ser suspendidas bajo ninguna circunstancia, lo anterior permitirá garantizar la funcionalidad, estabilidad y la vida útil de las estructuras y equipos.

Las inversiones para cada proyecto o distrito de pequeña, mediana o gran escala, serán valoradas y soportadas técnicamente con los estudios y diseños y/o diagnósticos para cada tipología de proyecto.

3. Contribuir al abastecimiento de agua y mejorar las condiciones de saneamiento básico de la población rural en Colombia

La Agencia de Desarrollo Rural acorde con el enfoque territorial del desarrollo rural y agropecuario postulado por la política pública del Estado conforme a la regionalización de la intervención pública establecida en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1753 de 2015), ha determinado la focalización de la intervención del presente proyecto, para beneficiar mínimo ochocientos (800) hogares del sector rural, lo cual permitirá focalizar de manera idónea la intervención del Estado en procura del mejoramiento de las condiciones de la población rural.

Entre los principales elementos normativos que soportan el presente proyecto de inversión se destacan los enunciados a continuación.

- ✓ CONPES 3810 DE 2014. "Política para el suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico en la zona rural".
- ✓ Ley 1753 de 2015 "Ley del Plan de desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país"; con sus tres pilares: Paz, Equidad, Educación.
- ✓ Decreto 2364 de 2015 por medio del cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural cuyo objeto es: "ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales"

Teniendo en cuenta que en diferentes zonas rurales del país, la población rural dispersa presenta dificultades para el acceso al saneamiento básico con implicaciones al detrimento de las condiciones de bienestar a nivel de salubridad, afectaciones ambientales y contaminación de cuerpos de agua, lo que se hace necesario la implementación de sistemas unitarios de saneamiento básico en este tipo de población campesina y así contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, implementando tecnologías apropiadas y sostenibles ambientalmente para un adecuado manejo de aguas residuales.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Estas unidades sanitarias están conformadas por: i) ducha, inodoro y lavamanos, ii) trampa de grasas y caja de distribución, iii) tanque séptico y filtro anaerobio, iv) campo de infiltración, v) redes hidrosanitarias, vi) obras civiles (muros, pisos, techos, cubiertas) siguiendo el modelo de diseño PROYECTO TIPO, realizado por el Departamento Nacional de Planeación, para la construcción de unidades sanitarias para vivienda rural dispersa y como lo manifiestan en dicho documento, condicionado a las características de las zonas rurales a intervenir. Las inversiones para los sistemas de unidades sanitarias en las regiones determinadas, serán valoradas y soportadas técnicamente con el diagnóstico y los estudios y diseños para cada tipología requerida según las características de la región.

Es importante en este punto señalar que los recursos destinados a la ejecución de estos ejes de inversión, corresponden a un gasto público social, definido en el Plan General de Contabilidad Pública, así:

289. El gasto público social corresponde a los recursos destinados por la entidad contable pública a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.

Por lo anterior, el mecanismo de ejecución o el contrato que se suscriba, materializa el principio de PRIORIDAD DEL GASTO PÚBLICO SOCIAL², razón por la cual su ejecución es de carácter prioritario para la entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, es posible que entre entidades estatales puedan celebrarse directamente contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de dichos contratos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, se consideró procedente adelantar los trámites pertinentes para la suscripción de un contrato interadministrativo con la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL en adelante – Findeter –, entidad cuyo objeto social se direcciona a la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades de asistencia técnica para la construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico³, construcción dotación y mantenimiento de diferentes estructuras dotacionales.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, Literal f. que FINDETER podrá celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el numeral 2do del artículo 268 de dicho estatuto.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009 mediante el cual se adicionó los literales h), i) y j) del artículo 270 del Estatuto Orgánico, facultando a Findeter para prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

De acuerdo con lo anterior, es necesario adelantar los proyectos de inversión relacionados, con el fin de atender las necesidades del sector, a través de un contrato con una entidad idónea como FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL — FINDETER.

Que con fundamento en lo anterior y que FINDETER desde su creación mediante la Ley 57 de 1989 cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria para adelantar actividades relacionadas con el servicio de asistencia técnica objeto de este contrato, es decir, para la ejecución de los proyectos de inversión arriba citados, resulta procedente encargar mediante la suscripción de un contrato interadministrativo la gestión del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para ejecutar los proyectos relacionados con distritos de riego, implementación de sistemas alternativos de adecuación de tierras y saneamiento básico de agua, con el fin de

² Artículo 350 Constitución Política de Colombia

³ Los componentes básicos de los proyectos de acueducto y alcantarillado, tales como obras de captación, sedimentación, filtrado, conducción y distribución; son comunes con los proyectos de adecuación de tierras y poseen los mismos principios físicos, métodos y procesos constructivos. Esto mismo aplica a para proyectos de la extracción de agua mediante pozos profundos.

"Por la cual se justifica una contratación directa"

satisfacer la necesidad descrita en los estudio previos, es decir mejorar las condiciones de la población rural en Colombia

Que la Vicepresidencia de Gestión Contractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, verificó las condiciones del mercado e hizo el correspondiente análisis del sector y comparación de las condiciones del mercado, revisando igualmente las diferentes opciones que existen.

Que por lo anterior, el 15 de noviembre de 2016 la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó la propuesta formal a la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A - FINDETER, la cual fue allegada a la entidad el 17 de noviembre de 2016.

Que el 22 de noviembre, mediante comunicación suscrita por el Vicepresidente de Gestión Contractual, se remitió a la Vicepresidencia de Integración Productiva la propuesta presentada por FINDETER, para verificar los aspectos técnicos, jurídicos y económicos requeridos en los estudios previos.

Que la Vicepresidencia de Integración Productiva realizó la verificación de la propuesta presentada, indicando que la misma cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos mínimos solicitados y el valor ofertado se encuentra dentro del presupuesto oficial, acorde con la propuesta presentada.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A - FINDETER**, identificada con el Nit. 800.096.329-1, Representada Legalmente por **ALEJANDRO CALLEJAS ARTISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.080 en su calidad de Vicepresidente Técnico (E), cuyo objeto consistirá en la *"Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para ejecutar los proyectos relacionados con la construcción de obras de infraestructura para distritos de riego y drenaje y sistemas alternativos de adecuación de tierras y saneamiento básico, cuyo propósito es mejorar las condiciones de la población que habita en las regiones de Colombia, que sean aprobados y remitidos a FINDETER por LA AGENCIA dentro de la vigencia del presente contrato."*, con fundamento en lo establecido en el literal c), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar como presupuesto oficial para la contratación, hasta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$55.193.022.387)**. El valor total que se causará por los servicios prestados por **FINDETER** por la ejecución del contrato es de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$5.257.274.729.00)** incluido IVA y demás impuestos que se deriven de la ejecución. Este valor a pagar se discrimina de la siguiente manera: a) La suma mensual de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS**

"Por la cual se justifica una contratación directa"

SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$292.768.955.96) incluido IVA, por concepto de costos fijos y que se causará desde la suscripción del presente contrato hasta su terminación, por lo tanto se trata de un valor indeterminado pero determinable a su liquidación, por la suma máxima de hasta **CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.098.765.383.44)** incluido IVA. b) Hasta la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.158.509.345.48)** incluido IVA, por concepto de costo variable conforme a la propuesta presentada por FINDETER, que hace parte integral del presente contrato. c) El valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$49.935.747.658)** disponibles para administrar en la ejecución de los proyectos objeto del contrato previa instrucción de **LA AGENCIA** por escrito. El valor total antes citado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7016 del 23 de noviembre de 2016, expedido por la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar que los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicada en la Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5°, en la ciudad de Bogotá D.C., los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **06 DIC. 2016**

GUSTAVO M. MARTINEZ PERDOMO
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Marcela Luna De La E.

Revisó: Giscela Martinez Suarez, Abogada Contratista